



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA
RADICACION: 760013103001-2021-00298-00

Sentencia de Primera Instancia N° 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto de la providencia.

Decidir de fondo el proceso verbal declarativo de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de bien mueble arrendado bajo la modalidad de leasing financiero, formulado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA.

II. Antecedentes.

II.I.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., entregó a la EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA, en arrendamiento financiero No. 001-03-044732, el vehículo de placas WHV-129, Tipo Combustible DIESEL, Línea FFR, Servicio Público, Marca CHEVROLET, Modelo 2016, Serie 9GCFRR909GB000196, Motor 4HK1-289851, Cilindraje 5193 y Color BLANCO-VERDE.

El contrato de arrendamiento financiero se suscribió el 3 de septiembre de 2015 y su otro si de fecha 20 de abril de 2018 a término de sesenta (60) meses, en el cual se estipuló el valor del primer canon variable en la suma de (\$5.352.336.00), pago que debía efectuar al tercer día de cada mes vencido. Además, el acuerdo contempla la opción de compra mediante el cual el arrendatario podrá adquirir el bien mueble con el pago de todos los cánones adeudados y demás obligaciones pactadas en el leasing.

Según la demanda, la parte arrendataria incumplió su compromiso contractual al dejar de pagar la renta en la forma y monto estipulado en el contrato, desde el día 3 de julio de 2020.

II.II.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., entregó a la EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA, en arrendamiento financiero No. 001-03-0001001735, el vehículo de placas TJX-774, Tipo Combustible DIESEL, Línea 9150 OD, Servicio Público, Marca VOLKSWAGEN, Modelo 2015, Serie 953DD52R3FR299493, Motor E1T184741, Cilindraje 4300 y Color BLANCO.

El contrato de arrendamiento financiero se suscribió el 21 de diciembre de 2016 y su otro si de fecha 20 de abril de 2018 a término de sesenta (60)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

meses, en el cual se estipuló el valor del primer canon variable en la suma de (\$1.703.324.00), pago que debía efectuar a los veintiún (21) días de cada mes vencido. Además, el acuerdo contempla la opción de compra mediante el cual el arrendatario podrá adquirir el bien mueble con el pago de todos los cánones adeudados y demás obligaciones pactadas en el leasing.

Según la demanda, la parte arrendataria incumplió su compromiso contractual al dejar de pagar la renta en la forma y monto estipulado en el contrato, desde el día 21 de junio de 2020.

La pretensión se contrae a que se declare la terminación de los contratos de leasing financieros a los que se hace referencia y se ordene al demandado la restitución de los bienes muebles.

III.- Actuación procesal.

El Juzgado admitió la demanda mediante auto interlocutorio No. 861 del 3 de diciembre de 2021, tras verificar que reunía todos los requisitos legales y ordenó la notificación de la parte demandada, diligencia que se cumplió conforme a las ritualidades establecidas en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta a (archivo 17) del expediente digital, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Surtido el trámite procesal, corresponde entrar a decidir.

IV.- Consideraciones.

1.- Presupuestos procesales.

Los presupuestos procesales indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal se encuentran reunidos a cabalidad por la existencia de Juez competente, capacidad legal y procesal de las partes y demanda en forma, en los términos del art. 82 y siguientes del CGP; además no se observa causal de nulidad que invalidez lo actuado.

El presupuesto material de la pretensión referente a la legitimación en la causa no merece reparo pues al proceso concurren los extremos del contrato de arrendamiento cuya terminación se deprecia, el cual además es aportado con la demanda, y sin que fuera además tachado de falso o desconocido por el demandado.

2.- El arrendamiento financiero, alquiler con derecho de compra, leasing financiero, arrendamiento por renting o leasing operativo es un contrato mediante el cual, el arrendador traspasa el derecho a usar un bien a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato, siendo por tanto un negocio bilateral, sinalagmático, conmutativo, oneroso, personal, que surge del acuerdo de voluntades, sin



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

que se exija para su perfeccionamiento, del cumplimiento de requisitos especiales, diferentes a sus elementos esenciales como son: la determinación de las partes, la precisión del objeto del contrato y el precio acordado por el uso de la cosa contratada y en virtud del cual surgen para las partes la obligación de cumplir con sus compromisos contractuales, encontrándose como obligación principal del arrendador el entregar la cosa y del arrendatario, el pagar el precio del arrendamiento y demás servicios y expensas, en la forma y términos acordados en el contrato.

Ahora bien, la mora o falta de pago, definida como el retraso en el cumplimiento de la prestación por parte del deudor, contrario a derecho, por causa imputable a aquel, es un hecho negativo que tiene la calidad de indefinido y por tanto, basta que la parte demandante la invoque para que se le dé el trámite de rigor, sin necesidad de ser probado (art. 167 C.G.P.), correspondiendo al demandado desvirtuarla, acreditando el hecho positivo contrario, es decir, el pago efectivo de los cánones reputados como insolutos, pues en caso contrario, queda objetivamente establecida la causal que moviliza la acción del demandante.

3.- En el presente asunto, se aportó con la demanda la prueba idónea de la existencia del contrato de arrendamiento financiero No. 001-03-044732, suscrito el día 3 de septiembre de 2015 y su otro si de fecha 20 de abril de 2018 y del contrato de arrendamiento financiero No. 001-03-0001001735, suscrito el día 21 de diciembre de 2016 y su otro si de fecha 20 de abril de 2018, cuya terminación se pretende, el cual reúne los elementos de existencia y validez exigidos por la ley.

La parte demandada quedo notificada del auto admisorio de la demanda tal y como consta a (archivo 17 y 18) del expediente digital, conforme a las ritualidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni formuló argumentos tendientes a desvirtuar el incumplimiento que se le imputa al demandado, correspondiendo dar aplicación a lo establecido en el artículo 384 núm. 3° del C.G.P., y proferir sentencia por escrito accediendo a las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el contrato de Leasing Financiero No. 001-03-044732, suscrito el día 3 de septiembre de 2015 y su otro si de fecha 20 de abril de 2018, entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de arrendadora y en contra la EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA, como arrendatario, sobre el vehículo de placas WHV-129, Tipo Combustible DIESEL, Línea FFR, Servicio Público, Marca CHEVROLET, Modelo 2016, Serie 9GCFRR909GB000196, Motor 4HK1-289851, Cilindraje 5193 y Color BLANCO-VERDE, por mora del arrendatario en el pago del canon de arrendamiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- 2.- Declarar terminado el contrato de Leasing Financiero No. 001-03-0001001735, suscrito el día 21 de diciembre de 2016 y su otro si de fecha 20 de abril de 2018, entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de arrendadora y en contra la EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA, como arrendatario, sobre el vehículo de placas TJX-774, Tipo Combustible DIESEL, Línea 9150 OD, Servicio Público, Marca VOLKSWAGEN, Modelo 2015, Serie 953DD52R3FR299493, Motor E1T184741, Cilindraje 4300 y Color BLANCO, por mora del arrendatario en el pago del canon de arrendamiento.
- 3.- Ordena al demandado EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, procedan a restituir los referidos bienes muebles al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 4.- DISPONER que si el demandado no cumpliera de manera oportuna con la orden de restitución, se procederá a la entrega de los bienes por comisionado, para lo cual se librará el Despacho Comisorio a que hubiere lugar.
- 5.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

6

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, 03 DE FEBRERO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 17
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario